

MINERA SINAYCOCHA S.A.C.

JUAN DONAIRE HERNANDEZ

16:05
10.08.07

CARGO

ES COPIA AUTENTICADA

M. Martinelli Pinillos
Asesora de la Alta Dirección
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 441-2007-OS/CD

Lima, 26 de Julio de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 16 de marzo de 2006 interpuesto por MINERA SINAYCOCHA S.A.C., representada por el señor Oscar Enrique Frías Martinelli contra la Resolución Directoral N° 060-2006-MEM/DGM de fecha 17 de febrero de 2006, sobre incumplimiento de recomendaciones en materia de fiscalización de las normas de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 060-2006-MEM/DGM de fecha 17 de febrero de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros, aprobó el informe de fiscalización sobre el cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente correspondiente a la primera fiscalización del año 2005, presentado por la Fiscalizadora Externa SVS INGENIEROS S.A., el que fuera realizado el 12 y 13 de agosto de 2005 en la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Sinaycocha Uno" de MINERA SINAYCOCHA S.A.C., ubicada en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, así como sancionó a la citada empresa con una multa de 14 UIT por incumplimiento de 7 recomendaciones de la segunda fiscalización del año 2004.
2. Por escrito de fecha 16 de marzo de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 060-2006-MEM/DGM, afirmando que no es cierto que los plazos para cumplir con las recomendaciones del ejercicio 2004-II, estuvieron incumplidos al efectuarse la fiscalización del 2005-I, como equivocadamente se señala en el informe de la fiscalizadora externa SVS Ingenieros S.A., lo que ha inducido a error a la Dirección General de Minería al emitir la resolución recurrida; la recurrente sostiene que el plazo original para cumplir con las 7 recomendaciones de la fiscalización de medio ambiente del programa 2004-II, fue reprogramado por la empresa fiscalizadora y aprobado por la Dirección General de Minería.

La recurrente sostiene que sólo comunicó a la Dirección General de Minería el reinicio de sus operaciones de mina pero no el de sus operaciones en la Planta Concentradora, en tanto requiere para ello que previamente sea aprobada su concesión de beneficio, solicitada a requerimiento de la autoridad administrativa, por tratarse de una planta portátil calificada como estacionaria. En tal sentido, precisa que las recomendaciones imputadas sólo podrán ser cumplidas cuando reinicie operaciones en su planta concentradora.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 441-2007-OS/CD

3. Evaluados los actuados se aprecia que la propia impugnante no descarta que a la fecha de fiscalización (12 y 13 de agosto de 2005) se encontraban pendientes de cumplir 6 recomendaciones del programa de fiscalización en materia ambiental del segundo semestre del año 2004.

Al respecto, cabe indicar que si bien, se reprogramó la ejecución de las observaciones efectuadas a la recurrente en el segundo semestre del año 2004, estas obligaciones debían ejecutarse a más tardar al inicio de operaciones en el primer semestre del año 2005. En tal sentido, considerando que la fiscalización ambiental materia de análisis se efectuó durante el primer semestre del año 2005 y que a dicha fecha debió haber implementado (subsano) las 6 recomendaciones del segundo semestre del año 2004, lo que no sucedió en los actuados, así como teniendo en cuenta que la recurrente comunicó a la Dirección General de Minería el reinicio de sus operaciones, en mina conforme señala en su propio recurso impugnativo, este órgano colegiado concluye que sí existió un incumplimiento de tales recomendaciones, que fue correctamente sancionado en los actuados; sobre el particular, no cabe distinguir como pretende la impugnante, entre el reinicio de operaciones en mina y en planta concentradora, pues las recomendaciones de la fiscalización ambiental del segundo semestre del año 2004 se encontraban vinculadas a toda la U.E.A. "Sinaycocha Uno" y no sólo a su planta concentradora.

4. De conformidad con el rubro 3, numeral 3.1 sobre Medio Ambiente, tercer párrafo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, que aprobó la Escala de Multas y Penalidades aplicada a los incumplimientos de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias, el incumplimiento de las recomendaciones formuladas como consecuencia de la fiscalización y de las investigaciones de los casos de daño al medio ambiente y catástrofes ambientales, serán sancionados adicionalmente con 2 UIT por cada recomendación incumplida, las que se adicionarán a la multa que se imponga por infracciones detectadas en los diferentes procesos de fiscalización. Por lo que en atención al citado marco normativo, se concluye que la multa aplicada en los actuados ha sido correctamente calculada, ya que es sancionable con 2 UIT por cada recomendación incumplida, siendo 6 las recomendaciones incumplidas del segundo semestre del año 2004 y una recomendación del primer semestre del año 2005, según consta a fojas 23, 24, 33, 34 y 35, por lo que correspondía aplicar 14 UIT de multa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión presentado por MINERA SINAYCOCHA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 060-2006-MEM/DGM en sus demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** los artículos 1° al 3° la citada resolución.

ES COPIA AUTENTICADA

Marifé Martínez Pinalos
Marifé Martínez Pinalos
Asesora de la Alta Dirección
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 441-2007-OS/CD

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 060-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 14 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo MINERA SINAYCOCHA S.A.C. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 2.120-2007, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.


ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

